

General Roca, 8 de junio de 2026.-

VISTOS Y CONSIDERANDO: en estos autos caratulados: "**COLIÑANCO DAVID ALEJANDRO C/ BANCO PATAGONIA S.A. Y GALICIA SEGUROS S.A. (EX SEGUROS SURS S.A. Y SUDAMERICANA SEGUROS GALICIA S.A.) S/ SUMARISIMO (LEY 24.240) "** (Expte.RO-00334-C-2026),

RESUELVO: agregar y tener presente el acuerdo formulado por las partes, con efecto de cosa juzgada, de conformidad a lo dispuesto por el art. 1642 del Código Civil y Comercial.-

Tener presente los honorarios pactados a favor de las letradas de la parte actora Dras. Lucía Benatti y Graciela N. Antileo, en conjunto, 20% sobre el monto convenido de \$ 5.000.000, resultando en consecuencia la suma de \$ 1.000.000.

Regular los honorarios de los Dres. Rodolfo Paulo Formaro, Pablo Joaquín González y Josefina Salvadó, por Galicia Seguros S.A. y Dres. Fernanda Rodrigo y Fernando G.Chironi, por el Banco Patagonia S.A., en \$ 980.000, conjunto, (70% sobre los honorarios pactados a las letradas de la parte actora más el 40% por apoderamiento), tomando una etapa cumplida del proceso, conforme el criterio sostenido por la Cámara local en las causas "Sadaic c/García" del 28/11/2023 y "Banco Patagonia c/Bravo" del 08/11/2023, precedentes aplicables a la presente por haberse finalizado de un modo anormal, igual que el presente (conf. arts. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 38 y 39 Ley G 2212). (M.B.: \$ 5.000.000 capital convenido).

Notifíquese ,regístrese, cúmplase con la Ley 869.

Pasen a OTICCA a los fines de la determinación de tributos.

Romina Merino

Jueza